

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 13'50 >
 Por un año 24'00 >

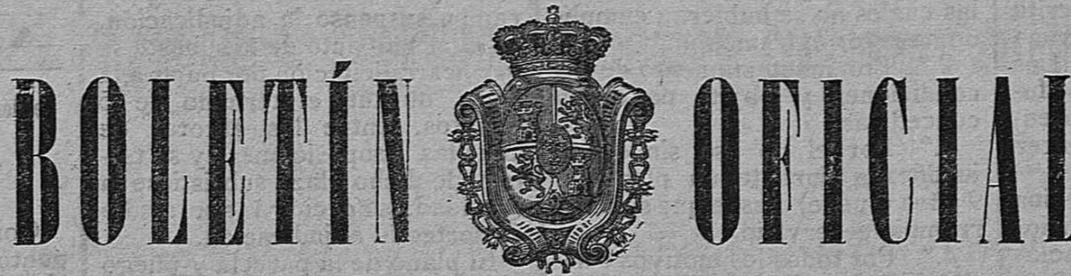
Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre).

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El movimiento de declaraciones que se ha producido por parte de los contribuyentes de buena fe ante la invitación contenida en el Real decreto de 26 de Octubre último sobre manifestación de la verdadera riqueza contributiva; la generalidad de tal invitación, que alcanza a todos los impuestos y a todas las situaciones tributarias, y las demandas de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad, Corporaciones y particulares, solicitando la ampliación del plazo concedido, que puede realmente resultar un tanto angustioso, dada la multiplicidad de casos a que se extiende y las severas investigaciones y responsabilidades que han de seguirle, aconsejan en conjunto, para bien de los contribuyentes y de la Administración misma, interesada siempre, como lo está el Directorio, en hallarse henchida de razón y de equidad, la prórroga del indicado plazo por un término que por sí mismo se señala al estarse entrando en el postrero mes del año natural y del trimestre corriente.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto,

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prórroga hasta el próximo día 31 de Diciembre inclusive, como último término, el plazo señalado en el Real

decreto de 26 de Octubre pasado para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación puedan declarar su verdadera riqueza por toda clase de impuestos, a los efectos tributarios, mediante las oportunas altas, declaraciones o manifestaciones de valores.

Transcurrido dicho último plazo se procederá conforme determina el citado Real decreto de 26 de Octubre último, a las nuevas investigaciones.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se prepararán los oportunos trabajos para las mismas, y se dictarán las disposiciones complementarias a que por este Real decreto haya lugar, cuidándose además por los Delegados de dicho Departamento ministerial que se inserte en el Boletín Oficial de sus respectivas jurisdicciones y de darle la conveniente publicidad, valiéndose de los Alcaldes y de cuantos medios dispongan al efecto.

Dado en Barcelona, a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
 MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

2266

Con esta fecha digo a la señora Viuda de Eustaquio Elguezábal, vecina de Haro, lo siguiente:

Vista la instancia y proyecto presentado por usted en este Gobierno Civil solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la que tienen establecida los señores Nietos de J. Francés en Haro, a la tonelería de su propiedad en término de Cantarranas en esa población:

Resultando que la instalación solicitada está comprendida en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 27 de Marzo de 1919; que es de uso particular y solo grava a terrenos de la peticionaria y de particulares que autorizaron el paso de la línea por sus fincas, si bien afecta a una zona industrial; que al hacer la confrontación se encontró la línea establecida en condiciones tales

que fué clasificada de peligrosa, por lo que se prohibió la unión de dicha línea con la que ha de darle la fuerza; que la Jefatura de Obras públicas de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, manifiesta que puede otorgarse la autorización solicitada, si las instalaciones se modifican de manera que cumplan las condiciones que propone y en el mismo sentido informa la Verificación de Contadores eléctricos y la Comisión provincial:

Considerando; que dicha línea afecta a una zona industrial y necesita una autorización administrativa especial en lo referente a esa parte, quedando sujeta a todas las disposiciones del Reglamento; que al expediente se le ha dado la tramitación prevenida en el Reglamento vigente de 27 de Marzo de 1919, y usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del citado Reglamento, he resuelto conceder a usted la autorización solicitada siempre que en la ejecución de los trabajos para la instalación de la línea se cumplan estrictamente las condiciones siguientes:

1.ª Se modificará el trazado de la línea sustituyendo las dos primeras alineaciones por una sola que tenga su origen y terminación donde lo tiene la primera y la segunda alineación respectivamente.

2.ª Se sustituirán todos los postes por otros de nueve metros de altura que irán empotrados un metro en el terreno de forma que la parte exenta tenga una altura de ocho metros. Las dimensiones de estos postes serán de 25 centímetros de diámetro en la coza y 15 centímetros de diámetro en la cogolla.

3.ª La distancia entre postes oscilará entre los 35 y 40 metros, según la mayor conveniencia del peticionario para su colocación, pero en ningún caso ni por ningún motivo la luz de ningún vano excederá de 40 metros.

4.ª La distribución de aisladores se hará de manera que la distancia entre hilos sea por lo menos de setenta y cinco centímetros, colocándose alternados en las generatrices opuestas del poste y estando el aislador más bajo a seis metros setenta centímetros por encima del terreno.

5.ª Los hilos se establecerán de forma que el más bajo esté por lo menos a seis metros del suelo.

6.ª La protección en los cruces con los terrenos cercados y canal, se harán uniendo los hilos

de trabajo a otro hilo de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección atados directamente a distancias de un metro y soldándose las ataduras. El hilo fiador irá sujeto en los dos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los del hilo de trabajo, y los postes se colocarán lo más próximos posible entre sí. En los pasos de la línea sobre edificios se adoptarán las disposiciones que con el fin de prevenir posibles accidentes previene el Reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 en sus artículos 37 y 39.

7.ª En el cruce de la línea de que se trata con la línea de baja existente en la orilla del canal se colocarán dos apoyos, uno a cada lado de la de menor tensión a distancia tal que los conductores de ésta queden por lo menos a cincuenta centímetros de los apoyos, y la altura de éstos habrá de ser la necesaria para que en el caso de que el conductor más bajo en la línea de tensión mayor se desprendiera de uno de los extremos del vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de menor tensión. Los conductores de ésta deben sujetarse sobre travesaños que vayan de uno a otro apoyo de la línea superior para dar mayor rigidez y seguridad al sistema.

8.ª Para la estación transformadora se habilitará un edificio o caseta que ha de estar completamente aislado de todas las dependencias de la tonelería cumpliéndose en su aislamiento cuanto el Reglamento citado previene, debiendo entrar los hilos de alta tensión aisladamente uno de otro por tres pipas de porcelana, llegando en primer lugar a los cortacircuitos de alta, pasando a continuación por las bobinas en serie de los pararrayos (con resistencias y unión a tierra) y conectándose finalmente a los bornes del primario del transformador.

9.ª Los aislamientos de éste habrán de cumplir con las condiciones de rigidez y eléctrica exigida por las prescripciones internacionales.

10.ª Los aisladores de la línea serán de doble campana, probados en seco a una tensión mínima de 14.000 voltios y a otra de 5.600 voltios como mínimo bajo lluvia de tres milímetros por minuto y con inclinación de 45º.

11.ª Los avisos de peligro por causa de alta tensión deberán colocarse de forma clara y visible.

12.ª Todo interruptor o corta-

circuitos deberá llevar inscrita la tensión o intensidad máxima a que debe ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles, deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1,50 de su valor normal.

13.ª Los trabajos necesarios para dejar en debidas condiciones de seguridad las instalaciones ya construídas, deberán comenzar en el plazo, a partir de la notificación de la concesión, que juzgue más conveniente el peticionario, teniendo en cuenta que en el de un mes, a partir de esa misma fecha de notificación han de quedar completamente terminados, salvo pérdida de fianza y aplicación de la Real orden de 15 de Febrero de 1902.

14.ª Si el peticionario no cumpliera dentro del plazo que se dice en estas cláusulas la instalación, se le aplicará de un modo concluyente lo dispuesto por la Real orden de 15 de Febrero de 1902 sobre instalaciones abusivas, imponiéndole la multa de 125 pesetas, sin perjuicio de la que le corresponda por infracción e imprudencia temeraria, según haya lugar, sin perjuicio de ordenar la destrucción de la línea.

15.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad, en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto de tanta importancia.

16.ª Los gastos de inspección y vigilancia, así en la construcción como en la recepción y los que dispone la Real orden de 13 de Septiembre de 1905 y orden de la Dirección general de 15 de Junio de 1906 serán de cuenta del concesionario.

17.ª Cualquiera modificación que en la instalación se establezca, exigirá la tramitación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

18.ª El concesionario de esta conducción reglamentará y prescribirá las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de las líneas, atender su conservación y proceder a sus reparaciones, dictando reglas a las que han de atender sus operarios para interrumpir la corriente en casos de accidentes y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas, o bien para cortar circuitos o efectuar reparaciones sin peligro para los mismos ni interrumpir los servicios. De estos ejemplares se entregarán dos a la Administración al notificarse al peticionario la autorización para que ponga oficialmente en explotación la instalación.

19.ª Con arreglo a lo que prescribe el artículo 21 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, esta concesión caducará en los casos siguientes:

1.º Cuando no se principie o no se terminen las obras dentro de los plazos fijados en la concesión, debiendo la Administración incoar de oficio el expediente de caducidad si dentro del plazo fijado en la concesión, el concesionario no justifica las causas por

las cuales no se hubieran cumplido aquellos extremos.

2.º Por incumplimiento de las condiciones y objeto de obras concedidas.

3.º Por el no uso sin causa justificada durante un plazo de 9 años (nueve) desde que se interrumpió el servicio.

4.º Por todos los motivos consignados en la ley general de Obras públicas de 1877.

Pueden acogerse sin embargo a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

20.ª Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo.

b) Ley de Protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Esta concesión se hace salvando todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar la instalación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Logroño, 29 Noviembre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Comisión Provincial

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada los días 14 de Noviembre último y 3 del corriente, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de este año, sobre contratación provincial, acordó enajenar en subasta pública una parcela de terreno, de forma irregular, perteneciente a esta Excelentísima Diputación y radicante en jurisdicción de esta capital, término del «Carretil». Mide una extensión de 1.421'01 metros cuadrados, y linda por Este, camino de la Diputación que enlaza la carretera de Burgos con el llamado camino viejo de Fuenmayor, y por los demás aires, con terrenos de la sociedad anónima «Cerámica Riojana».

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, a las once de la mañana, en el salón de la Diputación destinado al efecto.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisinal la cantidad de 177'63 pesetas, el cual deberá hacerse en metálico, en valores o signos de crédito del Estado o la provincia o en certificaciones de créditos contra la Corporación, constituyéndolo en la Caja de fondos provinciales.

El tipo de la subasta será *tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos*, y no se admitirán posturas que no cubran ese tipo.

Si se diese el caso de que dos o más proposiciones iguales deja-

ran en suspenso la adjudicación, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

El plano de la parcela y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante las horas de oficina.

El Tribunal de la subasta lo compondrán el señor Gobernador o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado designado por la Corporación y el señor Secretario de la misma.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura e impuestos de todas clases y, en general, todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato. El precio habrá de entregarlo en el acto de otorgarse la escritura.

A los efectos del artículo 15 de la citada Instrucción, ha sido designado como Letrado, D. Francisco Loma Osorio, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado en el acto mismo de la subasta y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Para compra de la parcela del «Carretil»

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepto, para la adquisición de una parcela perteneciente a la Excma. Diputación y sita en esta capital, término del «CARRETEL», de 1.421'01 metros cuadrados de extensión, me comprometo a comprar dicha parcela, pagando al contado el precio de... pesetas ...céntimos.

(Fecha y firma).

Logroño, 6 de Diciembre de 1923. — El Vicepresidente, Andrés Ibarbarro.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

**

Administración de Contribuciones

2230

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Por R. O. fecha 26 del actual, se amplía hasta fin del próximo Diciembre, el plazo para la legalización de los libros-registros de Operaciones y de Ingresos profesionales que tienen la obligación de llevar los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos; Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio, comprendidos en el epígrafe E del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución de utilidades.

Y se anuncia ppra conocimiento de los contribuyentes interesados, quienes deben llegar aquel requisito presentando sus libros en esta Administración.

Logroño, 33 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Sopranis.

Anuncio Oficial

Sección administrativa de Primera enseñanza

Peticiones de destinos

Conforme a lo dispuesto en el punto 4.º de la R. O. del 30 de Noviembre (*Gaceta* de 4 del corriente) y a fin de que las relaciones y papeletas de los Maestros y Maestras puedan estar el 15 en el Ministerio, esta Sección señala el plazo de presentación hasta el próximo día 12 inclusive, quedando sin curso las que se presenten o reciban después o no reúnan las debidas condiciones.

Los que deseen anular las peticiones de la anterior convocatoria, lo manifestarán a la Sección en oficio triplicado.

Se ruega a los señores Alcaldes den la mayor publicidad.

Logroño, 6 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Isidoro Alonso.

Administración Municipal

MURILLO DE RÍO LEZA

2291

Aprobado por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria del día 1.º del actual el presupuesto Municipal ordinario del próximo año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen por conveniente.

Murillo de río Leza, 4 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Laureano S. de Jubera.

TREVIJANO

2271

Formado por este Ayuntamiento y aprobado por el mismo el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo.

Trevijano, 30 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Sáenz.

SORZANO

2270

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario del mismo para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Sorzano, 3 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Castroviejo.

EL REDAL

2273

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

El Redal, 2 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Angel Ruiz.

Ayuntamiento Constitucional de Nieva de Cameros Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2122

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	62	11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.455	59
CARGO	2.517	70
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.512	65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5	05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	34	50	»	»	34	50
2.º Montes	700	»	1.761	97	2.461	97
3.º Impuestos	20	50	»	»	20	50
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	45	»	693	62	738	62
8.º Resultas	89	53	»	»	89	53
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	2.700	»	»	»	2.700	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	3.589	53	2.455	59	6.045	12
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	74	»	736	75	810	75
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	255	35	»	»	255	35
4.º Instrucción pública	427	50	502	50	930	»
5.º Beneficencia	312	50	312	50	625	»
6.º Obras públicas	63	50	164	25	227	75
7.º Corrección pública	346	40	»	»	346	40
8.º Montes	»	»	255	»	255	»
9.º Cargas	1.927	67	80	»	2.007	67
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	120	50	461	65	582	15
TOTAL DE PAGOS	3.527	42	2.512	65	6.040	07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nieva de Cameros, 5 de Noviembre de 1923.—El Depositario, *Pedro Pérez de Torres*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Nieva de Cameros, 6 de Noviembre de 1923.—El Secretario-Contador, *Miguel Vaquero*.—V.º B.º: El Alcalde accidental, *Isidoro Sáez*.

Ayuntamiento Constitucional de Galbárruli Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2050

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	449	36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	914	92
CARGO	1.364	28
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.054	36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	309	92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	449	36	495	92	945	28
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	»	»	»	»	»	»
4.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7.º Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8.º Resultas	»	»	»	»	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	419	»	419	»
10. Reintegros	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	449	36	914	92	1.364	28
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	»	»	575	»	575	»
2.º Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3.º Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4.º Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
5.º Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6.º Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7.º Corrección pública	»	»	»	»	»	»
8.º Montes	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas	»	»	468	29	468	29
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	11	07	11	07
TOTAL DE PAGOS	»	»	1.054	36	1.054	36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Galbárruli, 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, *Paulino Pérez*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Galbárruli, 30 de Septiembre de 1923.—El Regidor Interventor, *Basilio Salinas*.—El Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, *Gregorio Truchuelo*.

NOTA.—Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 7 de Noviembre según certificación de Secretaría que se acompaña.

Ayuntamiento constitucional de Larriba

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

1976

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	540	58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	672	19
CARGO.	1.212	77
DATA por pagos verificados en igual trimestre	720	99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	491	78

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes	1.553		672	19	2.225	19
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas						
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.						
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS.	1.553		672	19	2.225	19
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	44	35	360	53	404	88
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural.			10		10	
4.º Instrucción pública.	55	50	78	25	133	75
5.º Beneficencia	50				50	
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública.	317	42			317	42
8.º Montes	261		10	56	271	56
9.º Cargas	284	15	251	65	535	80
10. Obras nueva construcción.						
11. Imprevistos			10		10	
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS.	1.012	42	720	99	1.733	41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Larriba, 1.º de Octubre de 1923.—El Depositario, *Escolástico Martín*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Larriba, 1.º de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Esteban Blanco*—El Secretario, *Francisco Moreno*.—Visto bueno: El Alcalde, *Raimundo Blanco*.

NOTA: Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 30 del actual según certificación de Secretaría.

Ayuntamiento Constitucional de Arnedillo

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del PRIMER trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2052

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.014	94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		
CARGO	3.014	94
DATA por pagos verificados en igual trimestre		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.014	94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.						
2.º Montes						
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública.						
6.º Corrección pública.						
7.º Extraordinarios.						
8.º Resultas	3.014	94			3.014	94
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.						
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	3.014	94			3.014	94
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento						
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública.						
5.º Beneficencia						
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública.						
8.º Montes						
9.º Cargas						
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
TOTAL DE PAGOS.						

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Arnedillo, 3 Octubre de 1923.—El Depositario, *Miguel Parras*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Arnedillo, 3 de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Pedro S. de Tejada*.—El Secretario, *Esteban Préjano*.—V.º B.º El Alcalde, *Castro Sáenz*.

Ayuntamiento Constitucional de Nieva de Cameros Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del PRIMER trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2122

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	89	53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.500	
CARGO	3.589	53
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.527	42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	62	11

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios			34	50	34	50
2.º Montes			700		700	
3.º Impuestos			20	50	20	50
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios			45		45	
8.º Resultas			89	53	89	53
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			2.700		2.700	
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS			3.589	53	3.589	53
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			74		74	
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural			255	35	255	35
4.º Instrucción pública			427	50	427	50
5.º Beneficencia			312	50	312	50
6.º Obras públicas			63	50	63	50
7.º Corrección pública			346	40	346	40
8.º Montes						
9.º Cargas			1.927	67	1.927	67
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos			120	50	120	50
TOTAL DE PAGOS			3.527	42	3.527	42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nieva de Cameros, 5 de Noviembre de 1923.—El Depositario, *Pedro Pérez de Torres*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Nieva de Cameros, 6 de Noviembre de 1923.—El Secretario-Contador, *Miguel Vaquero*.—V.º B.º: El Alcalde accidental, *Isidoro Sáez*.

Ayuntamiento Constitucional de Ausejo Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del SEGUNDO trimestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2050

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	9.756	04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13.899	28
CARGO	23.655	32
DATA por pagos verificados en igual trimestre	13.097	20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	10.558	12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes	1.492	60			1.492	60
3.º Impuestos	8.252	20	3.208	80	11.461	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	6.832	99			6.832	99
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	6.837	90	10.690	48	17.528	38
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	23.865	69	13.899	28	37.764	97
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	2.073	90	2.439	90	4.513	80
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural	1.158	58	1.718	26	2.876	84
4.º Instrucción pública			241	24	241	24
5.º Beneficencia	865		1.588	65	2.453	65
6.º Obras públicas			519	05	519	05
7.º Corrección pública	4	50	92	25	96	75
8.º Montes						
9.º Cargas	9.976	67	6.258	89	16.235	56
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos	31		238	96	269	96
TOTAL DE PAGOS	14.109	56	13.097	20	27.206	85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ausejo, 1.º de Octubre de 1923.—El Depositario, *Miguel Flaño*.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Ausejo, 1.º de Octubre de 1923.—El Regidor Interventor, *Estanislao Pérez*.—El Secretario-Contador, *Dionisio Fernández*.—V.º B.º: El Alcalde, *Francisco Espinosa*.

NOTA.—Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del actual, según certificación de Secretaría que se acompaña,

Ayuntamiento constitucional de Larriba

Depositaria

PRIMER TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

1976

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.553	>
CARGO.	1.553	>
DATA por pagos verificados en igual trimestre	1.012	42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	540	58

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios	>	>	>	>	>	>
2.º Montes	>	>	1.553	>	1.553	>
3.º Impuestos	>	>	>	>	>	>
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública.	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>	>	>	>
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.	>	>	1.553	>	1.553	>
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	>	44	35	44	35
2.º Policía de Seguridad	>	>	>	>	>	>
3.º Policía urbana y rural.	>	>	>	>	>	>
4.º Instrucción pública.	>	>	55	50	55	50
5.º Beneficencia	>	>	50	>	50	>
6.º Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública.	>	>	317	42	317	42
8.º Montes	>	>	261	>	261	>
9.º Cargas	>	>	284	15	284	15
10. Obras nueva construcción.	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	>	>	>	>	>	>
12. Resultas	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.	>	>	1.012	42	1.012	42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Larriba, 1.º de Julio de 1923.—El Depositario, *Escolástico Martín.*

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

Larriba, 1.º de Julio de 1923.—El Regidor Interventor, *Esteban Blanco.*—El Secretario, *Francisco Moreno.*—Visto bueno: El Alcalde, *Raimundo Blanco.*

NOTA: Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 30 del actual según certificación de Secretaría.

Ayuntamiento Constitucional de Galilea

Depositaria

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del segundo trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

2001

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7.702	81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.829	85
CARGO	11.532	66
DATA por pagos verificados en igual trimestre	5.914	99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.617	67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios.	>	>	>	>	>	>
2.º Montes	>	>	>	>	>	>
3.º Impuestos	>	>	>	>	1.629	85
4.º Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5.º Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
6.º Corrección pública.	>	>	>	>	>	>
7.º Extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
8.º Resultas	>	>	>	>	>	>
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>	>	2.200	>
10. Reintegros	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	>	>	>	>	3.829	85
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento	>	>	>	>	804	15
2.º Policía de seguridad	>	>	>	>	182	50
3.º Policía urbana y rural	>	>	>	>	240	25
4.º Instrucción pública.	>	>	>	>	55	>
5.º Beneficencia	>	>	>	>	125	>
6.º Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7.º Corrección pública.	>	>	>	>	>	>
8.º Montes	>	>	>	>	>	>
9.º Cargas	>	>	>	>	4.508	09
10. Obras nueva construcción	>	>	>	>	>	>
11. Imprevistos	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.	>	>	>	>	5.914	99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Galilea, 20 Octubre de 1923.—El Depositario, *Timoteo Lafuente.*

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

Galilea, 20 de Octubre de 1923.—El Secretario, *Vicente Gabasa.*—V.º B.º: El Alcalde, *Simón Eguizabal.*